



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04542-2008-PHC/TC
CUSCO
EDWIN ERNESTO COLQUE MOLLO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de mayo de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Cirilo Colque Huanaco a favor de don Edwin Ernesto Colque Mollo, contra la sentencia de la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Canchis – Sicuani de la Corte Superior de Justicia del Cusco, de fojas 250, su fecha 23 de julio de 2008, que declaró infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 13 de mayo de 2008 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el funcionario de la Oficina Regional Sur Oriente del Instituto Nacional Penitenciario, don Américo Quispe Medina, y el administrador del Establecimiento Penitenciario de Sicuani, don José Atilio Rivera Rivera, con el objeto de que se de cumplimiento a la mediada de seguridad de internamiento en un “centro de tratamiento psiquiátrico que el Instituto Nacional Penitenciario determine” (Sic) impuesta en la sentencia que declaró inimputable al favorecido en la comisión del delito de violación sexual de menor de diez años de edad (Expediente N.º 2006-0103).

Con tal propósito refiere que mediante sentencia de fecha 28 de diciembre de 2007 el beneficiario fue declarado inimputable disponiéndose la medida de seguridad de *internación* en su contra por el periodo de tiempo de 30 años, sin embargo los emplazados pese a haber tenido conocimiento oportuno de lo dispuesto en la citada sentencia desde el mes de enero de 2008, en sentido de que se proceda al traslado del beneficiario a un establecimiento de salud, no han dado cumplimiento al mandato judicial, afectado de este modo sus derechos a la libertad personal y de salud toda vez que viene siendo retenido injustificadamente en el Establecimiento Penitenciario de Sicuani sin que exista un mandato judicial que lo condene a pena privativa de libertad.

2. Que de las instrumentales que corren en los actuados se aprecia que mediante Oficio N.º 093-2008-INPE/20.627-Admin de fecha 1 de junio de 2008 la Administración del Establecimiento Penitenciario de Sicuani informa al Juzgado Penal de Sicuani –Canchis que se ha ejecutado el traslado del beneficiario en vía de tránsito con destino al pabellón psiquiátrico del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho a fin de que en aquel se tramite su internación al Centro Psiquiátrico del Hospital “Larco Herrera” (fojas 214).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04542-2008-PHC/TC
CUSCO
EDWIN ERNESTO COLQUE MOLLO

3. Que siendo la finalidad de los procesos constitucionales, entre ellos el hábeas corpus, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Código Procesal Constitucional, el reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho fundamental a la libertad personal o un derecho conexo a éste, en el presente caso carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el asunto controvertido al haber operado la sustracción de la materia justiciable, por cuanto el supuesto agravio a los derechos del favorecido ha cesado en momento posterior a la postulación de la demanda, resultando que a la fecha se ha procedido a ejecutar la medida de seguridad de internación dispuesta en la aludida sentencia, lo que materia de la presente demanda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda al haber operado la sustracción de materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
ÁLVAREZ MIRANDA**

[Large blue ink signature over the names]

Lo que certifico:

EDWIN ERNESTO COLQUE MOLLO

Presidente del Tribunal Constitucional